



RESOLUCIÓN NÚMERO 413/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000568

## ANTECEDENTES

- I. El 07 de septiembre de 2023, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISA 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002523000568**, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

**“Descripción de la solicitud:**

*Solicito que se me facilite una base de datos de lo siguiente: -Manifestaciones de Impacto Ambiental de modalidad Particular y Regional -Informes Preventivos -Exención de la Manifestación de Impacto Ambiental -Avisos de no requerimiento de impacto ambiental Que hayan sido ingresadas tanto en la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), así como en sus Oficinas de Representación en los Estados (antes Delegaciones Federales), en el periodo de 1982 a 2022..”*

**Datos complementarios:** DGIRA Oficinas de Representación Desarrollo Urbano Cambio de Uso de suelo Forestal Industrial Turístico Minero Hidrocarburos.” (Sic)

- II. Que por oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1509/2023**, de fecha 20 de septiembre de 2023, presentado ante este Comité de Transparencia el 25 de septiembre de 2023, la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“...

*Sobre el particular, le comunico que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**RIASEA**), esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) es **competente** para conocer de la información solicitada.*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 413/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000568**

Referente a lo solicitado y derivado de una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y base de datos que obran en esta **DGGEERC**, se desprende que no se tiene información de bases de datos de ingreso de Manifestaciones de Impacto Ambiental de modalidad Particular y Regional, Informes Preventivos, Exención de la Manifestación de Impacto Ambiental y Avisos de no requerimiento de impacto ambiental en el periodo de 1982 al 02 de marzo de 2015, por las siguientes razones:

**Circunstancia de tiempo.** - La búsqueda efectuada se realizó del 01 de enero de 1982 al 31 de diciembre de 2022, periodo indicado por el solicitante.

**Circunstancia de Lugar.** - En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y base de datos con que cuenta la **DGGEERC**.

**Motivo de la inexistencia.** - Por lo que hace al periodo comprendido del año 1982 al 28 de enero de 1988, debe señalarse que, en dicho lapso no se preveía a la manifestación de impacto ambiental como el instrumento de política ambiental tendiente a mitigar los desequilibrios ecológicos de las actividades, pues el mismo, se reguló a partir de publicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPPA**).

En lo que respecta al periodo comprendido a partir de la publicación de la **LGEPPA** y hasta el 02 de marzo de 2015 (fecha de inicio de operaciones de esta Agencia), no se localizó registro alguno de **bases de datos de ingresos** de Manifestaciones de Impacto Ambiental de modalidad Particular y Regional, Informes Preventivos, Exención de la Manifestación de Impacto Ambiental y Avisos de no requerimiento de impacto ambiental en los archivos transferidos de la SEMARNAT a esta Agencia, indicado por el solicitante.

Asimismo, se informa que esta **DGGEERC**, dará respuesta respecto de los ingresos registrados posterior a la creación de la Agencia.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta." (Sic)





RESOLUCIÓN NÚMERO 413/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000568

III. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2182/2023**, de fecha 14 de septiembre de 2023, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 25 de septiembre de 2023, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), adscrita a la **UGI** informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

*Referente a lo solicitado y derivado de una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y base de datos que obran en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, se desprende que no se tiene información de bases de datos de ingreso de Manifestaciones de Impacto Ambiental de modalidad Particular y Regional, Informes Preventivos, Exención de la Manifestación de Impacto Ambiental y Avisos de no requerimiento de impacto ambiental en el periodo de 1982 al 02 de marzo de 2015, por las siguientes razones:*

**Circunstancia de tiempo.** - *La búsqueda efectuada se realizó del 01 de enero de 1982 al 31 de diciembre de 2022, periodo indicado por el solicitante.*

**Circunstancia de lugar.** - *En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y base de datos con que cuenta la **DGGPI**.*

**Motivo de la inexistencia.** - *Por lo que hace al periodo comprendido del año 1982 al 28 de enero de 1988, debe señalarse que en dicho lapso no se preveía a la manifestación de impacto ambiental como el instrumento de política ambiental tendiente a mitigar los desequilibrios ecológicos de las actividades, pues el mismo se regulo a partir de publicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). En lo que respecta al periodo comprendido a partir de la publicación de la LGEEPA y hasta el 02 de marzo de 2015 fecha de inicio de operaciones de esta Agencia, no se localizo registro alguno de bases de datos de ingresos de Manifestaciones de Impacto Ambiental de modalidad Particular y Regional, Informes Preventivos, Exención de la Manifestación de Impacto Ambiental y Avisos de no requerimiento de impacto ambiental en los archivos transferidos de la SEMARNAT a esta Agencia, indicado por el solicitante.*

*Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información*





RESOLUCIÓN NÚMERO 413/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000568

*Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta.”(Sic)*

## CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.





RESOLUCIÓN NÚMERO 413/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000568

- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

”

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

#### **Inexistencia de la información manifestada por la DGGEERC.**

- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/1509/2023**, la **UGI**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGEERC**, manifestó ser competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y bases de datos que obran en esa Dirección General, no localizó la información solicitada; lo anterior toda vez que; no se tiene información de bases de datos de ingreso de Manifestaciones de Impacto Ambiental de modalidad Particular y Regional, Informes Preventivos, Exención de la Manifestación de Impacto Ambiental y Avisos de no requerimiento de impacto ambiental en el periodo de 1982 al 02 de marzo de 2015, señalando que, en dicho lapso no se preveía a la manifestación de impacto ambiental como el instrumento de política ambiental tendiente a mitigar los desequilibrios ecológicos de las actividades, pues el mismo, se reguló a





RESOLUCIÓN NÚMERO 413/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000568

partir de publicación de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)*.

En lo que respecta al periodo comprendido a partir de la publicación de la **LGEEPA** y hasta el 02 de marzo de 2015 (fecha de inicio de operaciones de esta Agencia), no se localizó registro alguno de bases de datos de ingresos de Manifestaciones de Impacto Ambiental de modalidad Particular y Regional, Informes Preventivos, Exención de la Manifestación de Impacto Ambiental y Avisos de no requerimiento de impacto ambiental en los archivos transferidos de la SEMARNAT a esta Agencia, indicado por el solicitante; por lo tanto, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **UGI** a través de su oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/1509/2023**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGGEERC** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que, del periodo comprendido del año 1982 al 28 de enero de 1988, se precisó que, en dicho lapso no se preveía a la Manifestación de Impacto Ambiental como el instrumento de política ambiental tendiente a mitigar los desequilibrios ecológicos de las actividades, pues el mismo, se reguló a partir de publicación de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)*.

Del periodo comprendido a partir de la publicación de la **LGEEPA** y hasta el 02 de marzo de 2015 (fecha de inicio de operaciones de esta Agencia), no se localizó registro alguno de bases de datos de ingresos de Manifestaciones de Impacto Ambiental de modalidad Particular y Regional, Informes Preventivos, Exención de la Manifestación de Impacto Ambiental y Avisos de no requerimiento de impacto ambiental en los archivos transferidos de la SEMARNAT a esta





RESOLUCIÓN NÚMERO 413/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000568

Agencia, indicado por el solicitante a través de su petición, por lo que la información requerida es inexistente.

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGGEERC** se realizó del 01 de enero de 1982 al 31 de diciembre de 2022.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y bases de datos que obran en esa **DGGEERC**.

#### **Inexistencia de la información manifestada por la DGGPI.**

- VIII. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2182/2023**, la **DGGPI**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente III, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGPI**, efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y bases de datos que obran en esa Dirección General; no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que del periodo comprendido del año 1982 al 28 de enero de 1988, debe señalarse que en dicho lapso no se preveía a la manifestación de impacto ambiental como el instrumento de política ambiental tendiente a mitigar los desequilibrios ecológicos de las actividades, pues el mismo se regulo a partir de publicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). En lo que respecta al periodo comprendido a partir de la publicación de la LGEEPA y hasta el 02 de marzo de 2015 fecha de inicio de operaciones de esta Agencia, no se localizó registro alguno de bases de datos de ingresos de Manifestaciones de Impacto Ambiental de modalidad Particular y Regional, Informes Preventivos, Exención de la Manifestación de Impacto Ambiental y Avisos de no requerimiento de impacto ambiental en los archivos transferidos de la SEMARNAT a esta Agencia indicado por el solicitante a través de su petición, por lo que la información requerida es inexistente.





RESOLUCIÓN NÚMERO 413/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000568

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la DGGPI a través de su oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2182/2023**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La DGGPI efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información, lo anterior debido a que no se tiene información de bases de datos de ingreso de Manifestaciones de Impacto Ambiental de modalidad Particular y Regional, Informes Preventivos, exención de la Manifestación de Impacto Ambiental y Avisos de no requerimiento de impacto ambiental en el periodo de 1982 al 02 de marzo de 2015, indicado por el solicitante a través de su petición; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la DGGPI, se realizó del 01 de enero de 1982 al 31 de diciembre de 2022.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los expedientes, archivos físicos, archivos electrónicos, archivos transferidos y bases de datos que obran en esa DGGPI.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la DGGEERC y la DGGPI a este Comité de Transparencia que confirme la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la DGGEERC y la DGGPI ambas adscritas a la UGI, realizaron una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 01 de enero de 1982 al 31 de diciembre de 2022, en sus respectivos expedientes, archivos electrónicos, archivos transferidos y bases de datos, en tal sentido, las Direcciones Generales, manifestaron no





RESOLUCIÓN NÚMERO 413/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000568

haber identificado la información solicitada en el periodo de 1982 al 02 de marzo de 2015; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGGEERC** y la **DGGPI** ambas adscritas a la **UGI**; el sustento normativo en el que se apoyan y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **confirman** las declaraciones de inexistencia de la información realizadas por la **DGGEERC** y la **DGGPI** ambas adscritas a la **UGI**, descrita en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGEERC** y la **DGGPI** ambas adscritas a la **UGI**; así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad, deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 02 de octubre de 2023.

**Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.**  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 413/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000568

**C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.**

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

**Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.**

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JABV/PMJM



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE